

Expediente: TEECH/JDC/031/2015

Actor: Beatriz Catalina Rivera Domínguez, por propio derecho y quien se ostenta como militante del Partido Revolucionario Institucional.

Responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Acuerdo de Turno:

“Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciocho de julio de dos mil quince.-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, del escrito de referencia sin anexos, suscrito por Beatriz Catalina Rivera Domínguez, por propio derecho y quien se ostenta como militante del Partido Revolucionario Institucional, por el que promueve per saltum juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, **“en contra de la falta de presentación de documentación para contender como candidata del Partido Revolucionario Institucional a diputada propietaria por el Principio de Representación Proporcional por la Circunscripción II, perteneciente al Municipio de Tapachula, Chiapas”**; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381, fracción IV, 426 fracción I, 476, 477, 512, fracción VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 7, fracción XIII, 27, fracciones III y IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, se **ACUERDA**:-----

- - - **Primero.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos; avóquese al conocimiento del presente juicio; asimismo, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/031/2015**; túrnese a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, y 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.-----

- - - **Segundo.** Toda vez que el medio de impugnación de cuenta fue recibido en este órgano jurisdiccional, y del análisis del juicio de cuenta se advierte que el acto que por esta vía se combate no es propio de este Tribunal, y además, sin el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, con copia del escrito de demanda y anexos, **SE REQUIERE al Partido Revolucionario Institucional en el Estado**, con domicilio ampliamente conocido por este órgano jurisdiccional, para que por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho Partido o el órgano partidista responsable que le corresponda, realice lo siguiente: **A)** Dada la urgencia del trámite del medio de impugnación de cuenta ya que se encuentra desarrollando el proceso electoral ordinario 2014-2015, y a tan solo un día de celebrarse la jornada electoral, y se advierte la urgencia de resolver el presente juicio, y que por ello acude en forma directa a este ente jurisdiccional, en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como evitar que la violación alegada se torne irreparable, se **requiere a la autoridad señalada como responsable, a través del Actuario de este Tribunal, para que rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de SEIS HORAS a partir de la legal notificación del presente auto y haga llegar a este órgano de jurisdicción local aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado.** **B)** Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Beatriz Catalina Rivera Domínguez, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de **TRES HORAS** a terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a

su interés convenga, mediante cédula de notificación que fije en los estrados de dicha autoridad y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten, en su caso.-----

- - - **Tercero.** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y toda vez que el presente asunto está vinculado al proceso electoral en curso para renovar a los integrantes de los ciento veintidós Ayuntamientos en Chiapas y Diputados al Congreso del Estado y por disposición del artículo 387 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, **SE APRECIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada,** con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir. En el entendido también de que se tendrán por ciertos el o los actos reclamados y con fundamento en los artículos 425 y 428 del código comicial local se resolverá con las constancias que obran en autos y se aplicaran las medidas de apremio que correspondan.-----

- - - **Cuarto.** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a mi ponencia, para que proceda con forme a derecho corresponda. **Notifíquese por oficio a la Autoridad Responsable y para su publicidad en los estrados de este Tribunal. Cúmplase.**-----

- - - Así lo proveyó y firma el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----

Rubricas.

Turno de expediente a ponencia